

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GPI-13-025661

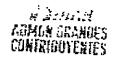
El Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección del Protocolo - saluda muy atentamente a las Honorables Misiones Diplomáticas y Representaciones de Organismos Internacionales acreditadas ante el Gobierno de Colombia y se permite remitir, a petición de algunos Embajadores, el Oficio 031-061-134-00172 del 5 de octubre de 2007 suscrito por Dra. Sonia Gómez Hernández de la DIAN y la Nota Verbal No. DPR 58162 del 8 de noviembre de esta Dirección, sobre la devolución del IVA y los requisitos para ello.

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección del Protocolo - se vale de esta oportunidad para reiterar a las Honorables Misiones Diplomáticas y Representaciones de Organismos Internacionales las seguridades de su más alta consideración.

Bogotá, D.C., 4 de Julio de 2013

A las Honorables Misiones Diplomáticas y Representaciones de Organismos Internacionales Ciudad.







脚 OCI -8 P 12:21

031-061-134-00172 Bogotá, D.C., Octubre 05 de 2007 SANTAFE BE DOGOTA D.C. 005967

CORRESTORDERCIA Externa enviada

Señor
JORGE ALBERTO BARRANTES ULLOA
Director de Protocolo
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Calle 10 N° 5 – 51 Palacio de San Carlos
Ciudad

Referencia, Devolución del Impuesto sobre las ventas Embajadas y demás organismos internacionales.

Respetado Director.

Como bien es sabido por Usted, los funcionarios de esta dependencia, hacen presencia institucional en las Embajadas y Organismos Internacionales que amablemente permiten su entrada, así como revisan el procedimiento de devolución del impuesto al valor agregado, en el evento de no efectuarse la referida visita.

Con ocasión de esta revisión, los funcionarios han encontrado varias inconsistencias, que por ser todas de la mayor importancia, ameritan un pronunciamiento escrito por parte de esta oficina, con el fin de puntualizar algunos aspectos relevantes sobre el tema.

De acuerdo con los artículos 617 y siguientes del Estatuto Tributario, en armonia con el Decreto 2740 de 1993, se hace imperativo recordar que toda Embajada u Organismo internacional al momento de radicar una solicitud de devolución del impuesto al valor agregado IVA, deberá presentar junto con el formato establecido para tal efecto, la relación de cada una de las facturas que le dan derecho a la exención, el número de la factura, razón social, NIT, fecha de expedición, valor total de la operación y la discriminación del impuesto sobre las ventas. No serán admisibles facturas que hubieren sido expedidas con anterioridad superior a un año, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Con el fin de agilizar el proceso de certificación de las facturas reportadas, se solicitó un formato anexo, para que sea diligenciado y entregado en medios magnéticos én el momento de la radicación de dicha solicitud.

Es importante puntualizar que la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas, debe ser presentada por ventanilla, en carpetas celuguía vertical sin color, quiere decir esto, que no se aceptan carpetas blancas ni de color, ni plastificadas.





La totalidad de las facturas relacionadas por los cuerpos diplomáticos en el momento de la radicación, deberán siempre ser las <u>originales</u>, tal y como lo estipula el artículo 617 ibidem, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995, que indica que para efectos tributarios, la expedición de la factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de ciertos requisitos. Lo anterior corroborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Protocolo mediante Circular DPR COV 12517 de marzo 27 de 2002.

En este punto hay que hacer claridad con respecto al comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores DPR/CPV Nº 18786 del día 20 de mayo de 2003, en el sentido de aceptar fotocopia de las facturas selladas y firmadas por el Jefe de Misión y que dan derecho a la exención, que con el ánimo de colaborar y agilizar dicho trámite y en consideración a la dificultad presentada para algunos cuerpos diplomáticos de entregar facturas originales, dicha medida se implementó en la referida Circular, pero debido a los inconvenientes presentados sobre este punto, en cuanto a que algunas Embajadas y organismos internacionales han exhibido fotocopia de las facturas que han sido relacionadas en un periodo y vueltas a presentar en bimestres posteriores, esta dependencia se ve en la imperiosa necesidad de pedir su colaboración para que la Circular del año 2003, sea revocada y en su lugar, se vuelva a la Circular DPR COV 12517 de marzo de 2002, en cuanto a que solo se aceptarán las facturas originales para el reconocimiento del impuesto sobre las ventas.

Lo anterior quiere decir que se rechazará de plano, cualquier factura o documento equivalente que se presente en fotocopia, facsimil, fax o cualquier otro documento que no sea el original de la misma. También es válido señalar que tampoco se aceptan baucheres o documentos diferentes que no sean la factura misma.

Igualmente es válido mencionar que tampoco serán objeto de aceptación, aquellas facturas que tengan enmendaduras, borrones, tachaduras o muestra de alguna adulteración (artículo 16 del Decreto 1220 de 1996), que contenga el documento físico y que altere el original del mismo.

Es menester señalar que las facturas anexas a la solicitud deben ser hechas a nombre del funcionario beneficiario de la exención o miembros de su familia debidamente acreditados ante esta oficina. Esto significa que es de suma importancia, que a través de su conducto, se esté enviando y actualizando permanentemente la relación del personal acreditado para obtener la exención, con el fin de evitar la devolución del impuesto a quien no tiene el derecho.





De otra parte y con relación a los documentos equivalentes a la factura de que había el artículo 616-1 del ordenamiento tributario, se debe advertir que cuando se trata de tirillas de máquina registradora se aceptarán las mismas, anexando la factura sustitutiva, para que se de cumplimiento al requisito preestablecido de la razón social o el NIT.

Respecto a los tiquetes aéreos y las pólizas de seguro de cumplimiento, documentos equivalentes a la factura, se aceptan solo si cumplen con los requisitos establecidos para la devolución del impuesto al valor agregado, mas no se aceptan las notas crédito.

Debido a que se han presentado múltiples inconvenientes con la facturación, dentro de los requisitos legales, es importante enfatizar que la factura siempre debe reunir unos requisitos mínimos, en los que se encuentra que debe llevar la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o los servicios prestados, así como contener la discriminación del impuesto sobre las ventas pagado y no se tomarán como sinónimo de la misma, palabras como descuento, redescuento, etc., que no significa discriminar el impuesto.

El documento físico debe estar denominado expresamente como factura de venta, lo que quiere decir que no se aceptan denominaciones como cuenta de cobro, primera cuenta de cobro, recibo de caja, nota débito, precuenta, etc; de otro modo, la factura se rechazará de plano.

Se debe tener en cuenta que en el caso de facturas que tengan el preimpreso Régimen . Simplificado por pertenecer a éste, no deben facturar el impuesto al valor agregado.

Por otra parte, en las facturas de suscripción por cable, específicamente las de TV CABLE, cuando el adquirente haya pagado la totalidad del plan prepago, tendrá derecho al reconocimiento de la devolución del impuesto, cuando en la respectiva factura se especifique taxativamente la "creación del plan prepago".

Las facturas de teléfono de los diferentes operadores, que no se encuentren a nombre del solicitante del impuesto, deberán anexar el correspondiente contrato que así lo acredite.

Cuando se presente solicitud de devolución del impuesto por compra de vehículo en el mercado local, se deberá anexar una certificación expedida por la Dirección General de Protocolo, donde se acredite que el adquirente tiene derecho a la devolución del impuesto, de no estar presente dicho requisito, se rechazará de plano la devolución.





Finalmente, es importante mencionar que en el caso de la embajadas y organismos internacionales que tengan Agencias en Colombia, las facturas deberán venir a nombre del organismo diplomático al cual pertenecen y debidamente acreditado dentro del territorio nacional, de lo contrario, dichas facturas se rechazarán de plano.

De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de no tener problemas posteriores en el momento de la auditoria efectuada por los funcionarios que revisan la facturación, se hace necesario recomendar al personal de los cuerpos diplomáticos que tienen derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas, abstenerse de efectuar transacciones con personas jurídicas, que elaboren facturas sin el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas.

Agradeciendo sus importantes comentarios. Atentamente,

SONIA GOMEZ HERNANDEZ

Jefe Grupo de Devoluciones

División de Recaudación

Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá, D.C.

c.c. GLORIA ELSA LEON PERDOMO Coordinadora de Privilegios e Inmunidades

P/ Nubia Helena Garzon B.

SANTAFE DE DIGITA IL

SAMPAGNAMES STATES